

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 115 BIS, ASÍ COMO LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 129, DE
LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA LUZ MARÍA GARCÍA
GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Luz María García García, Diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 64 fracción I y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 115 bis, así como la fracción IV del artículo 129 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de niñas y niños es una grave violación de los derechos humanos. Todos los niños tienen derecho a vivir en un entorno seguro y a ser protegidos de la explotación y el abuso. La trata les priva de estos derechos básicos y los somete a condiciones inhumanas.

La trata de personas es un delito que consiste en la explotación de mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes con diversos propósitos, incluidos el trabajo forzoso y la explotación sexual.

La Trata de Personas es una versión moderna de la esclavitud, que recientemente se ha acrecentado notablemente como parte del fenómeno de las migraciones; el reclutamiento, el transporte, la transferencia y el recibo de personas por cualquier medio, marítimo, terrestre o aéreo, para el trabajo, servicios forzados o servidumbre, la utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas, la adopción ilegal, el matrimonio forzoso, son calificados por la comunidad internacional como delitos que deben sancionarse en el marco de la violación a la dignidad humana.

En México, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos señala que la trata de personas es toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

La trata de personas es un mal mundial que afecta a personas adultas, hombres y mujeres, niñas, niños y adolescentes. En el mundo, el 30 % de las víctimas de trata de personas son menores de 18 años y, de ellas, el 70 % son niñas y mujeres. Ellas son las más vulnerables porque, mientras los niños son utilizados con frecuencia para actividades relacionadas con el tráfico, venta de droga y acciones violentas, las niñas generalmente son víctimas de violencia sexual.

La trata de personas está en todas partes: en los campos de cultivo, en fábricas clandestinas, en talleres ilegales, en nuestras propias calles. No se observa en la superficie, pero se despliega en el trabajo forzado, mendicidad, desaparición forzada, prostitución infantil, turismo sexual y pornografía pedófila.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Trata de Personas 2020, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre 2004 y 2018, la proporción de niñas víctimas de trata pasó del 10 al 19% y la de niños del 3 al 15%, representando en conjunto el 34% del total global de víctimas de trata detectadas. A nivel mundial, siete de cada diez niñas víctimas han sido reclutadas con fines de explotación sexual; mientras que entre los niños víctimas, la forma de explotación más identificada son los trabajos forzados, con 66 %.

Para el año 2018 se reportaron en este documento, alrededor de 50,000 víctimas detectadas de trata, en 148 países. Sin embargo, este delito permanece oculto en muchos casos, por lo que el número de víctimas es mucho mayor. El informe mundial presenta los perfiles de las víctimas y las diferentes formas de explotación a las que son sometidas. Así sabemos que, a nivel mundial, el 50% de las víctimas sufre explotación sexual y el 38% es sometido a trabajos forzados.

Por otra parte, en México la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), publicó un documento denominado Trata de personas de niñas, niños y adolescentes en México (a enero de 2023), en el cual se señala que la trata de personas de 0 a 17 años es un delito que afecta mayormente a las mujeres, que son víctimas del 73.2% de los casos reportados a nivel nacional de enero de 2015 a enero de 2023. Adicionalmente, el 33.2% de las víctimas de trata de personas en México durante el mismo periodo eran niñas, niños y adolescentes, un porcentaje que es inclusive mayor al de la proporción de personas de 0 a 17 años en relación al total de la población de México durante 2020 (30.4%).

El número de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas a nivel nacional ya había aumentado año con año de enero de 2021 a enero de 2022; preocupantemente, la cantidad de personas de 0 a 17 años que fueron víctimas de trata de personas en el país también incrementó de 17 en enero de 2022 a 39 en enero de 2023, un aumento de 129.4%.

Durante la actual administración federal (de enero de 2019 a enero de 2023) el número de personas de 0 a 17 años que han sido víctimas de trata de personas en el país se ha elevado a 1,317 casos (980 mujeres y 337 hombres).

Según las cifras de incidencia delictiva del fuero común que publicó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al corte de enero de 2023, 2,065 personas de 0 a 17 años (1,511 mujeres y 554 hombres) han sido víctimas de trata de personas en México de enero de 2015 a enero de 2023.

En Michoacán, actualmente no existen cifras exactas sobre este delito, ya que prácticamente no hay denuncias sobre esta conducta delictiva, según el Fiscal Titular de la Unidad Especializada de Investigación de Trata de personas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en muchos de los casos, son los propios padres y madres de familia quienes prostituyen o explotan a sus hijos.

Por otra parte, de acuerdo a información proporcionada por la Directora del Centro de Atención a Víctimas de la Policía Municipal, en el presente año, se atendieron en esta ciudad de Morelia, cuatro casos de trata de personas, entre quienes estaban dos mujeres extranjeras que eran explotadas sexualmente en el mercado de abastos, así como dos menores de edad que fueron regresados a sus familias.

Por lo que respecta a la Directora del Instituto de las Mujeres para la Igualdad Sustantiva, Michoacán se ubica en el lugar 24 en trata de personas, siendo Uruapan, Morelia, Zamora y Lázaro Cárdenas los focos rojos respecto a este delito.

Dentro del marco jurídico Internacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que México como Estado parte debe implementar todas las medidas -inclusive no solamente a nivel nacional, sino también bilateral y multilateral-, para impedir el secuestro, la venta o la trata de niñas, niños y adolescentes (CDN, Art. 35).

Frente al crecimiento de estas formas de criminalidad, la Organización de Naciones Unidas (ONU) impulsó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional firmada en Palermo en el 2000, y el mismo año, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

México ratificó el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas en 2003, obligándose con la comunidad internacional a prevenirla, perseguirla, sancionarla y a brindar protección y asistencia a las víctimas. En junio de 2012 entró en vigor la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley General) definiéndose con esto, además de las conductas penales a sancionar, las obligaciones para las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Dicho Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, establece en su artículo 9º. lo siguiente:

Artículo 9º. Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) Prevenir y combatir la trata de personas; y b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
- 3...
- 4...
5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

A partir de la aprobación de la Ley General y de la publicación del Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las

Víctimas de estos Delitos 2014-2018, se han creado comisiones intersecretariales y fiscalías especializadas a nivel federal y estatal para la implementación de políticas públicas y la persecución de los delitos en materia de trata de personas. Si bien se han diseñado algunos protocolos y modelos de atención, así como programas de capacitación, se está todavía lejos de una institucionalización e implementación de políticas públicas que permitan que los avances generados sean exigibles, evaluables, y tengan garantizada una continuidad y permanencia en las entidades de gobierno, independientemente de los servidores públicos que ostenten los cargos públicos o su voluntad en el tema.

Ante la falta de resultados concretos sobre este tema, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha realizado una serie de pronunciamientos sobre la urgente necesidad de abordar la trata de personas en su dimensión de violación a Derechos Humanos, lo cual implica identificar las formas en que éstos se vulneran a lo largo del ciclo de la trata de personas, así como las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional.

Esta Comisión presentó el documento denominado Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019, en el cual se establece lo siguiente:

Retos del Estado Mexicano

El Gobierno de México no cuenta con una política pública preventiva que haga frente a esta problemática desde sus causas estructurales. Las acciones de prevención implementadas se han dirigido esencialmente a la difusión de información, dejando de lado aspectos indispensables como la implementación de los modelos que permitan combatir dichas causas que generen las condiciones señaladas, frente a los delitos en materia de trata de personas. Aún y cuando existen mecanismos que pueden permitir el desarrollo de acciones para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas de forma coordinada, en México se carece de una política de estado para hacer frente a este delito y evitar que siga expandiéndose.

En este contexto, resulta evidente que los niños y niñas son especialmente vulnerables a la trata debido a su dependencia y falta de experiencia. La lucha contra la trata busca proteger a los niños de la explotación sexual, el trabajo forzado, la mendicidad forzada y otras formas de abuso.

Los efectos de la trata de niños y niñas pueden durar toda la vida. Pueden sufrir traumas físicos

y psicológicos graves que afectan su desarrollo y bienestar emocional y social. Además, están en riesgo de ser atrapados en ciclos intergeneracionales de explotación.

La trata de niños y niñas socava el desarrollo sostenible al perpetuar la pobreza, la desigualdad y la inseguridad. Al proteger a los niños y niñas de la trata, se contribuye a crear sociedades más justas y equitativas.

La trata de personas, incluyendo la de niños y niñas, a menudo está vinculada a redes criminales transnacionales. La lucha contra la trata contribuye a mejorar la seguridad global al dismantelar estas redes y prevenir el tráfico ilegal de personas.

La prevención de la trata de niños y niñas es una tarea fundamental para abordar el problema en su raíz. Esto implica crear conciencia, educación y programas de apoyo a la infancia que ayuden a prevenir que los niños sean víctimas de la trata en primer lugar.

La lucha contra la trata de niños y niñas es esencial para proteger los derechos fundamentales de los niños, garantizar su seguridad y bienestar, promover el desarrollo sostenible y fortalecer la seguridad global. Es un esfuerzo que tiene que involucrar a gobiernos, organizaciones internacionales, ONG's, comunidades y ciudadanos en general.

Por todo ello, la presente iniciativa tiene como OBJETO establecer como obligación para quienes utilicen hoteles, moteles u cualquier tipo de negocio que su giro comercial sea proporcionar servicios de habitación por tiempo indefinido, presentar una identificación oficial para poder acceder al inmueble, este es un esfuerzo para disminuir el libre tránsito de personas que se aprovechan de la discreción con la que se opera actualmente sobre todo en los accesos a moteles, y utilizan estos inmuebles para cometer delitos con menores de edad, facilitando la trata de personas o pederastia.

Este proyecto de Decreto que se propone se sujetaría al cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TURISMO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DICE	LEY DE TURISMO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DEBE DECIR
<p>Artículo 115. Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones: I... XVI...</p> <p>TÍTULO X DE LA VERIFICACIÓN Y SANCIONES</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 129. Por infracciones a esta Ley, la Secretaría impondrá las siguientes sanciones: I.-... III.- ...</p>	<p>Artículo 115. Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones: I... XVI...</p> <p>Artículo 115 bis. Los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, tales como hoteles, moteles, casas de hospedaje y/o cualquier otro establecimiento cuyo fin sea el de dar alojamiento a cualquier persona, estarán obligados, por medio de los gerentes, administradores, responsables y/o recepcionistas, a exigir a aquellos adultos que se encuentren acompañados de menores de edad y pretendan hacer uso de dichos servicios, la acreditación, mediante cualquier documento oficial, de su relación de familiaridad o permiso legal para encontrarse en compañía y custodia del menor o menores.”</p> <p>TÍTULO X DE LA VERIFICACIÓN Y SANCIONES</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 129. Por infracciones a esta Ley, la Secretaría impondrá las siguientes sanciones: I.-... III.- ...</p> <p>IV.- Por infracción a lo estipulado en el artículo 115 bis, se sancionará con multa de tres mil hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Y en caso de reincidencia, se sancionará con el cierre definitivo del Establecimiento.</p>

De conformidad con los motivos expuestos, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos, el siguiente

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 115 bis, así como la fracción IV del artículo 129 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

I...
XVI...

Artículo 115 bis. Los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, tales como hoteles, moteles, casas de hospedaje y/o cualquier otro establecimiento cuyo fin sea el de dar alojamiento a cualquier persona, estarán obligados, por medio de los gerentes,

administradores, responsables y/o recepcionistas, a exigir a aquellos adultos que se encuentren acompañados de menores de edad y pretendan hacer uso de dichos servicios, la acreditación, mediante cualquier documento oficial, de su relación de familiaridad o permiso legal para encontrarse en compañía y custodia del menor o menores.”

Título X
De la Verificación y Sanciones

Capítulo II
De las Sanciones

Artículo 129. Por infracciones a esta Ley, la Secretaría impondrá las siguientes sanciones:

I...
III. ...

IV. Por infracción a lo estipulado en el artículo 115 bis, se sancionará con multa de tres mil hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia por parte del mismo establecimiento, se sancionará con el cierre definitivo del mismo y se procederá a la cancelación de la Licencia Municipal respectiva.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, la adecuación de los reglamentos de las dependencias competentes, a efecto de que se incluya en los mismos la disposición normativa materia del presente decreto.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a los 06 seis días del mes de octubre del año 2023.

Atentamente

Dip. Luz María García García



